

*Acuerdo de 1 de diciembre de 2008, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, **por el que se regulan las pruebas de acceso a los cuerpos docentes en aplicación de la disposición adicional 8ª de la Ley 4/2007 de 12 de abril, de modificación de la LOU***

La reforma de la LOU ha afectado, entre otras materias, a los concursos para el acceso a las plazas de los cuerpos docentes universitarios, en cuyo artículo 62.4 se recogen los criterios conforme a los cuales los Estatutos de la Universidad regularán su procedimiento. A tal efecto, deberán valorarse, en todo caso, "el historial académico, docente e investigador del candidato o candidata, su proyecto docente e investigador así como contrastar sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública", redacción incorporada en sus mismos términos al artículo 7 del Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios. Por su parte, el artículo 141.1 de los Estatutos contiene unos criterios inspirados en la regulación legal derogada que apenas se corresponden y acomodan con los establecidos en los citados preceptos legales, pues se refiere a "la adecuación del currículum del candidato al perfil de la plaza, su adaptación al tipo de tareas que han de realizarse y su propuesta de actuación académica", lo que difícilmente cumple con las previsiones para la selección de los profesores de los cuerpos docentes entre quienes han sido acreditados. Si se tiene en cuenta que, por un lado, la Universidad tendrá que convocar concursos entre quienes se encuentren acreditados en breve tiempo y, por otro, que la reforma estatutaria para regular el citado procedimiento puede prolongarse, se hace aconsejable hacer uso de la Disposición adicional octava de la ley 4/2007 de 12 de abril, que modifica la LOU y que faculta al Consejo de Gobierno de la Universidad para aprobar, hasta tanto se produzca la adaptación de los Estatutos a la citada Ley en el plazo máximo de tres años, "la normativa de aplicación que sea necesaria para el cumplimiento de lo establecido en ésta última", asegurando así la puesta en marcha de los citados criterios legales a los primeros concursos que hayan de celebrarse con anterioridad a la culminación de ese proceso estatutario de reforma.

Por otro lado, parece también necesario y conveniente hacer uso de la citada Disposición adicional octava para adecuar algunas reglas relativas al proceso de selección de profesores contratados doctores y profesores colaboradores previstas en el artículo 147 de los Estatutos. Este tratamiento estatutario se inspiraba y correspondía con la regulación legal de habilitación de profesores titulares de universidad ya derogada y sustituida por el sistema de acreditación, mostrándose ahora, en consecuencia, desfasada y superada por la nueva ordenación de la LOU. Se trata, por tanto, hasta tanto se cumpla con la citada adaptación de los Estatutos, de aplicar las nuevas normas de una manera más acomodada, equilibrada y coherente con la regulación legal de los nuevos sistemas de acreditación del profesorado universitario, a figuras de contratación laboral permanente que la propia legislación contempla como muy similares.

Por todo ello, se propone la siguiente normativa que será de aplicación hasta tanto la Universidad de Zaragoza adapte sus Estatutos a lo dispuesto en la LOU en aplicación de su Disposición adicional octava. Por otra parte, en tanto su contenido afecta al proceso de selección regulado en el artículo 10 del Acuerdo de este Consejo de 28 de septiembre de 2004, deberán realizarse las adaptaciones oportunas en las convocatorias de los correspondientes concursos de acceso.

ARTÍCULO ÚNICO.-

1. El proceso de selección para los concursos de acceso a catedrático de Universidad constará de una prueba consistente en una exposición pública efectuada por el candidato que permita valorar su historial académico, docente e investigador, su proyecto docente e investigador, así como contrastar sus

capacidades para la exposición y debate ante la Comisión en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública.

2. El proceso de selección para los concursos de acceso a profesor titular de Universidad constará de dos pruebas:

a) La primera prueba consistirá en la exposición y debate del currículum, del proyecto docente, que incluirá el programa de una de las asignaturas troncales u obligatorias de las que el área de conocimiento de que se trate tiene asignadas en el Centro al que inicialmente se adscribe la plaza, y del proyecto investigador del candidato.

En el caso de áreas cuyas materias propias pertenezcan a titulaciones diseñadas de acuerdo con la normativa que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior, el candidato podrá optar por seleccionar una materia o asignatura de dichas titulaciones.

b) La segunda prueba consistirá en la exposición por el candidato, y posterior debate con la comisión, de un tema del programa presentado por el candidato y elegido por él.

3. El proceso de selección de los profesores contratados doctores para el desarrollo de tareas de docencia e investigación y de los profesores colaboradores se realizará en los términos previstos en el apartado anterior.